

Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, de fecha 5 de noviembre de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Teniente Coronel Agripino García Villalona, E. N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Teniente Coronel Avilio de Jesús García, E. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto Nº 4916, que aprueba la Resolución Nº 117-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9184, del 6 de mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4916

CONSIDERANDO que la empresa “Cilindros Nacionales, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa soli-

citante reúne las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 117-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 15 de agosto de 1969, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 117-69

CONSIDERANDO: Que Cilindros Nacionales, C. por A. (En formación), presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada con el N° 87 en fecha 13 de diciembre de 1968, para ser clasificada en la Categoría “B” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, para dedicarse a la fabricación de cilindros para el envasado de gas propano.

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud fue desestimada por el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 8 de mayo de 1969, al considerar que existía en el país capacidad de planta instalada para la fabricación de los indicados cilindros.

CONSIDERANDO: Atendidos los argumentos expuestos por la impetrante en su comunicación de fecha 20 de junio de 1969 y habiéndose comprobado que el Complejo Metalúrgico Dominicano (METALDOM), no obstante haber manifestado que podía producir dichos artículos, en realidad, y en vista de las dificultades que viene afrontando esa empresa, no podrá fabricarlos, por lo menos dentro de un tiempo razonable.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, procede variar la decisión anterior y acoger favorablemente la solicitud de la impetrante.

ISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$1,106.455.00.

Localización: Haina, Distrito Nacional.

Materias Primas y materiales nacionales: 21%.

Empleos a crear: 144.

Tipo de proyecto: Nuevo.

Ahorro neto anual de divisas: RD\$373.679.00.

Valor agregado al 100% de capacidad: RD\$1,157.684.00.

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Variar la decisión anterior mediante la cual fue desestimada esta solicitud.

SEGUNDO: Clasificar a la empresa Cilindros Nacionales, C. por A. (en formación), en la Categoría "C", siempre que se instale en Haina, Distrito Nacional, en un lugar que no represente peligro para la vida ni para la propiedad y que cumpla los requisitos exigidos por los organismos correspondientes para la instalación de este tipo de empresa.

TERCERO: Concederle exoneración por un período de 15 años, en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de los siguientes artículos:

Cantidad

Nombre

3,675.000 Kg.

Láminas de acero especial de 2.5 mm.
x 860 mm. x 2330 mm. y 2.5 mm. x
1020 x 2040 mm.

1,417,500 Kg.	Láminas de acero especial de 2.2 x 2040x1020 mm.
525,000 Kg.	Láminas de acero especial de 2 x 1130 x 2260 mm.
24,480 Kg.	Láminas de acero especial de 1/4x7513 /16x9417/6.
17,250 Kg.	Láminas de acero especial de 5/16"x 86-5/8x11721/4.
10,500 Kg.	Láminas de acero especial de 3/8" x 3.72 m.x2.11 m.
4,500 Kg.	Cabezales de acero especial de 30" de diámetro.
8,040 Kg.	Cabezales de acero especial de 37" de diámetro.
3,900 Kg.	Cabezales de acero especial de 46" de diámetro.
3,000	Rollos de 60 Lbs. c/u. alambre de soldar recubierto de cobre 5/64" 3/32 x 1/8".
175,500	Bridas de hierro forjado de 22 cm. aprox. de diámetro.
52,500	Bridas de hierro forjado de 6 cm. aprox. de diámetro.
432	Tambores de 600 Lbs. c/u. fundente (Flux Nº 780).
175,500	Válvulas de cobre y aleación para cilindros grandes.
52,500	Válvulas de cobre y aleación para cilindros pequeños.
150	Multiválvulas (válvulas de llenado de servicio y manómetro de presión y nivel)
150	Válvulas de seguridad de cobre y aleación de 1", 3/4" y 1-1/4 de diámetro.

100 Litros	Aceite para bombas hidráulicas.
150	Medidores de nivel (flota aluminio y aleación para tanque)
300 Tambores	Grada de 5 galones c/u.

CUARTO: Estas concesiones estarán sujetas al cumplimiento por parte de la referida empresa de las siguientes obligaciones:

a) Iniciar la instalación de su planta dos meses después de dictado el decreto de clasificación debiendo ponerla en marcha dentro de los diez meses de la fecha del indicado decreto.

b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

c) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 15 de agosto de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. ING. JUAN LUIS MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Comuníquese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Decreto N. 4917, que aprueba la Resolución Nº 28-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9184, del 6 de mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4917

CONSIDERANDO que la empresa industrial Tenería Bermúdez, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 53-69, de fecha 23 de mayo de 1969, aprobada por Decreto Nº 3914 del 29 de julio de 1969;

CONSIDERANDO que la referida empresa presentó una nueva solicitud para el renglón de pieles en general;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial consideró atendible la petición de la impetrante;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente